



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 4074

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, la Resolución 1944 de 2003, Decretos 459 de 2006 y 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que teniendo en cuenta el radicado No. 2.006ER48912 del 20 de octubre de 2.006 enviado por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá mediante el cual pone en conocimiento la Acción Popular No.2.006-0436 interpuesta por DONALDO DIAZ PEREZ contra el establecimiento comercial FIRST CLASS LTDA, denunciando la publicidad exterior visual ubicada en la Avenida de las Américas No.66-A-34 de la localidad de puente Aranda de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire –OCECA- de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, emitió el concepto técnico 10184 del cuatro (4) de Octubre de 2007, en el que se estableció entre otros lo siguiente:

"1. OBJETO: Establecer y determinar la norma violada (transgresión), de elementos de Publicidad exterior visual que fue denunciado en acción popular, certificar si esta autorizado por la S.D.A y evaluar respecto a los impactos ambientales generados por la publicidad exterior visual

3. 1A Los AVISOS sobre las ventanas en la fachada son ilegales porque:

1. Están en contravención del literal a) del artículo 8 del Decreto 959 de 2.000, que no permite avisos saliente de fachada y del literal c) del mismo artículo, que no permite avisos incorporados en cualquier forma a las ventanas de la edificación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 4074

2. En contravención del literal a) del artículo 7 del Decreto 959 de 2.000 que permite un aviso por fachada de establecimiento y del literal b) del mismo Artículo, que establece que los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento.

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1 El presunto infractor vulnera las disposiciones que reglamentan la normatividad legal Ambiental Vigente, según quedo referido.

4.2 No son viables para permanecer instalados los elementos que son objeto de la presente acción popular.

4.3 Requerir al responsable de la publicidad para que desmonte de inmediato la publicidad objeto de la presente acción.

4.4 La publicidad exterior visual anteriormente referida compromete la apreciación Paisajística del entorno.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es "(...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

4074

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan principalmente un ámbito local, (subrayado fuera de texto) por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que el Decreto 959 de 2.000 artículo 8 literal a establece que no esta permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones literal a) avisos salientes de fachada y literal c) del mismo articulo los avisos incorporados en cualquier forma a las ventanas del edificio. Motivo por el cual estos avisos encontrados y relacionados en el concepto técnico 10184 del 4 de octubre de 2.000 transgreden la reglamentación que sobre Publicidad Exterior Existe.

Que revisada la base de datos de la Secretaria Distrital de Ambiente no se encontró antecedentes de solicitud de registro de la comercializadora FIRST CLASS LTDA para ser ubicada en la Avenida las Américas No.66-A-34 de Bogota, motivo por el cual este despacho no encuentra que hubo animo de ajustarse a la normatividad que sobre el tema de publicidad existe, por lo cual siendo la acción de instalación de avisos sin registro y ubicados en áreas no permitidas por la ley una trasgresión a la normatividad desplegada por la firma comercializadora, este despacho acogerá lo recomendado por el concepto técnico 10184 del 4 de octubre de 2.007 en lo concerniente a la orden de desmonte y como consecuencia ordenara de manera inmediata el desmonte del elemento enunciado.

Que el artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía, prevé frente a los comportamientos que deben observar los ciudadanos en relación con la publicidad exterior visual que es obligación de los mismos: *"Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma"*.

Que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio previsto por el artículo 14 numeral 1º de la Resolución 1944 de 2003, se señala que *"Cuando se ubiquen elementos de publicidad exterior visual sin registro vigente, se procederá de la siguiente manera:*

- a. Recibida la solicitud de desmonte o queja, o conocida de oficio la presunta irregularidad, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada, en caso contrario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ordenará su*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4074

remoción en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del envío del requerimiento por correo certificado para que los responsables de la publicidad la remuevan, o presenten el registro vigente”.

Que el literal h) del artículo 1º de la Resolución 110 de 2007 prevé que es función del Director Legal Ambiental: “Expedir los actos administrativos de registro, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competente de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que teniendo en cuenta que por la acción popular No. 2.006-0436 instaurada por el ciudadano DONALDO DIAZ PEREZ que cursa el Juzgado octavo civil del circuito de Bogota este despacho tuvo conocimiento de los hechos expuestos y analizados los hechos y la fotografía aportada por el accionante se evidencia que efectivamente esta publicidad instalada de manera ilegal contraviene la normatividad y causa una afectación al interés general que prima sobre el particular, conforme a lo anterior se ordenara el desmonte del elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Avenida las Américas No. 66-A-34 de propiedad de la comercializadora FIRST CLASS LTDA.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la comercializadora **FIRST CLASS LTDA.**, identificada con el NIT 900.042.562-2, en cabeza de su representante legal señor DARIO ISAIAS PINILLA ROJAS, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en el artículo 8 literales a y c del Decreto 959 Artículo 7 literal a y b del mismo Decreto, al ubicar Publicidad Exterior Visual anunciando o texto publicitario **FIRST CLASS, FABRICAMOS SUS SUEÑOS**” ubicados en la Avenida las Américas No. 66-A-34 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular los siguientes cargos a la **COMERCIALIZADORA FIRST CLASS LTDA**, identificada con el NIT 900.042.562-2, en cabeza de su representante legal:

CARGO PRIMERO: Haber incumplido presuntamente los requisitos técnicos para la instalación de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo aviso comercial y pendón ubicados en la Avenida las Américas No. 66-A-34 de esta ciudad, violando presuntamente con esta conducta el artículo 30 concordado con el 37 del Decreto 959 de 2.000 el cual exige que la publicidad exterior Visual debe ser registrada en esta entidad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4074

CARGO SEGUNDO: Haber incumplido presuntamente los requisitos técnicos para la instalación de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo avisos comerciales sobre fachada ubicados en la Avenida las Américas No. 66-A-34 de esta ciudad violando con esta conducta el precepto legal señalado en el artículo 8 literal c del Decreto 959, el cual prohíbe colocar avisos pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de las edificaciones.

CARGO TERCERO: por la presunta violación a lo normado en el artículos 8 literal d del artículo 959 del 2.000 el cual prohíbe la colocación de avisos adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso y literal a) del mismo artículo que no permite avisos salientes de fachada

6

ARTÍCULO TERCERO: Por la presunta violación lo normado en el Decreto 959 de 2.000 en su literal a) que establece que sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, teniendo que para este caso en particular tiene mas de un aviso por fachada

ARTICULO CUARTO: Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA FIRST CLASS LTDA.**, o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida las Américas No.66-A-34 de la localidad de Puente Aranda .

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga este Departamento. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

6

ARTÍCULO QUINTO. La presunta infractora cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas correrán a cargo de la parte que las solicite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al presentar descargos por favor citar el número del expediente y el número del auto al que se da respuesta.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **EL S 4 0 7 4**

PARÁGRAFO TERCERO. El concepto técnicos 10184 del 04 de octubre de 2.007 correspondientes a la Publicidad Exterior Visual ubicada en la Avenida las Américas No. 66 A-34 objeto del presente estarán a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Entidad, de conformidad con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición en los términos señalados por el código contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

19 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Gilma Camargo Aguirre
Revisó: Francisco Jiménez
c. l 10184 del 4 de octubre de 2.007
pev

Bogotá sin indiferencia